



NÚMERO 298

Miércoles 30 de Diciembre

AÑO DE 1936

**Punto de suscripción**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

**Precio de suscripción**

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

**GOBIERNO CIVIL****OFICINA PROVINCIAL DE COLOCACION OBRERA Y DEFENSA CONTRA EL PARO****Circular**

Con el fin de que la Estadística de Paro obrer de esta provincia se confeccione con la normalidad debida por la Oficina provincial, cuyos datos han de enviarse puntualmente al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en cumplimiento de disposiciones de su Autoridad, se interesa de los señores Alcaldes de esta provincia, Directores Jefes de los Registros y Oficinas de Colocación, envíen en las fechas que se tienen fijadas los estados correspondientes al señor Jefe de la primera, directamente.

Las negligencias u omisiones de este servicio, serán sancionadas con las multas oportunas.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1936.  
— El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

5095

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 23 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo la beneficencia una de las funciones asignadas a este Gobierno General y deseando el mismo abordar tan fundamental problema en todos sus aspectos, le precisa conocer los antecedentes necesarios para ello y en su consecuencia se servirá V. E. cumplimentar las siguientes disposiciones:

PRIMERA. En el plazo máximo de veinte días, la Junta provincial de Beneficencia y con los asesoramientos que considere necesarios y los Alcaldes en los pueblos, asesores del Cura párroco, Médico titular y Maestro nacional, y donde existan varios, el más antiguo, harán una estadística, conteniendo los siguientes datos:

a) Niños huérfanos y pobres existentes en su demarcación, con especificación de los que carezcan de ambos padres y de los que sólo lo sean de padre o madre.

b) Viudas y ancianos impedidos para el trabajo y pobres, existentes en sus respectivos términos, como

consecuencia de los actuales acontecimientos. Para formar estas estadísticas, las Juntas harán por radio, prensa, bandos, etc., un llamamiento a los que se encuentren en esta situación para su inscripción.

c) Instituciones benéficas existentes en la localidad, sean de carácter público o privado (orfanatos, asilos, comedores de caridad, etcétera), con especificación del número de acogidos, comidas diarias servidas, etc., y medios económicos con que cuentan para su sostenimiento cuando éste no tenga lugar por algún organismo oficial o fundación benéfica cuyo presupuesto sea aprobado por este Gobierno General.

d) Si las instituciones reseñadas en el apartado anterior tuvieran capacidad material para aumentar el número de sus acogidos o socorridos, y auxilio económico que para ello precisaran.

e) Instituciones benéficas que las necesidades existentes aconsejaran crear y medios locales con que podrían atenderse a su sostenimiento total o parcial.

f) Locales que pudieran habilitarse para guardería infantiles, comedores de asistencia social, etc., su capacidad y elementos materiales con que pudiera contarse para su instalación.

g) Familias que estarían dispuestas a prohiar niños huérfanos de la actual contienda, bien para sostenerlos en su totalidad, bien para criarlos y siempre bajo el control e inspección del Estado que vigilará su educación para que sus padres adoptivos hagan de ellos hombres creyentes y amantes de la patria.

A los efectos de este apartado por las Juntas se hará un llamamiento a los sentimientos cristianos y patrióticos del pueblo español por los medios de propaganda que crean más oportunos e invitando a dar conferencias por radio, artículos de Prensa, etc., a aquellas personas que más puedan contribuir a levantar el referido espíritu.

SEGUNDA. Las estadísticas locales formadas de acuerdo con los apartados anteriores, se remitirán dentro del expresado plazo de veinte días, a las Juntas provinciales de Beneficencia.

TERCERA. Las Juntas provinciales de Beneficencia, en el plazo máximo de diez días, resumirán todos los datos estadísticos recibidos y remitirán dicha estadística resumen acompañada de una Memoria explicativa de la misma y de las necesi-

dades benéficas urgentes de su provincia a este Gobierno General.

Dada la importancia del servicio de que se trata vigilará V. E. personalmente y con máxima atención su estricto cumplimiento, presidiendo V. E. las reuniones que a dicho fin celebre la Junta de Beneficencia y velando además por la puntual asistencia a las mismas de todos sus Vocales, dando cuenta telegráficamente a este Gobierno General de aquellos que requeridos por V. E. dejen de concurrir sin motivos justificados para la resolución que proceda.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, haciendo saber a los Sres. Alcaldes que los datos que se intere an se ajustarán a la realidad, sin tener en cuenta las ideas políticas de las personas, ya que siendo una obra eminentemente cristiana, el deber de caridad nos obliga a mirar por todos los necesitados y tratarlos como si fueran nuestros hermanos, máxime cuando muchas de ellas son ajenas a las causas que motivaron la situación en que se encuentran, y otras si bien por los vínculos familiares y de afecto, vieron con simpatía ciertos actos, actualmente estarán arrepentidas y todos los buenos españoles debemos perdonarlas y buscar en el deber de la caridad la rectificación de conducta y hacer de ellas personas útiles y amantes de su Patria.

Para cumplir este servicio los Señores Alcaldes recibirán de este Gobierno un estado e instrucciones para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres a 30 de Diciembre de 1936. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

5102

El «Boletín Oficial del Estado» número 66, correspondiente al día 24 de Diciembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado****ORDENES**

A medida que el glorioso Ejército español va liberando pueblos y ciudades de nuestro territorio, van conociéndose con detalle los efectos del vandálico dominio de la barbarie y las inevitables consecuencias de la guerra en edificios y monumentos

valiosos por su arquitectura, por su significación histórica o por los tesoros artísticos, históricos, bibliográficos y documentales que encerraban. El nuevo Estado español, que viene a restaurar y revivir el espíritu tradicional y a impulsar la cultura patria, está decidido a que no desaparezca ni el recuerdo de lo definitivamente perdido ni esas reliquias de la cultura que, aún mutiladas y hechas pedazos, tienen un gran valor sentimental, histórico y científico.

Para llevar a feliz término esta decisión y en cumplimiento del artículo 10 del Decreto núm. 95, de 6 de Diciembre actual, se ordena:

Artículo 1.º En todas las provincias se nombrará una Junta de Cultura histórica y del Tesoro Artístico encargada del más exacto cumplimiento de los preceptos del Decreto número 95 y de recoger datos e informes para redactar el inventario gráfico, bibliográfico, artístico, arqueológico y documental de cuantos edificios monumentales, objetos de arte, archivos históricos y administrativos y Bibliotecas, han desaparecido o han sufrido daños considerables, a partir del día 14 de Abril de 1931.

Artículo 2.º La Junta estará presidida por el señor Gobernador civil y de ella formarán parte el Presidente de la Diputación, un representante del Obispado, un arquitecto nombrado por la Comisión provincial de Monumentos, un Catedrático de Historia de la Universidad o del Instituto en representación del Rectorado, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, el Archivero de Hacienda, el Bibliotecario y el Director del Museo Arqueológico o de Bellas Artes.

Artículo 3.º Esta Junta podrá nombrar, como auxiliares o correspondientes, a las personas más capacitadas, residentes en la provincia, para que le ayuden en esta importantísima labor.

Artículo 4.º Será Secretario de esta Junta un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo 5.º La Junta se procurará, por todos los medios posibles, una información completa y exacta de las destrucciones, mutilaciones y saqueos, obligando a los Alcaldes de la provincia a que a su vez le remitan una relación circunstanciada de los edificios, objetos y fondos desaparecidos o que han sufrido daño, expolios y mutilaciones.

Artículo 6.º A la vista de estas

relaciones la Junta reunirá las fotografías o grabados que reproduzcan los edificios y objetos, antes y después de la destrucción o destrozo, con las noticias que de ellos se conocen o con la indicación de las fuentes donde estén descritos.

Artículo 7.º Los restos de los objetos, libros y papeles destrozados se depositarán en el Museo, Archivo o Biblioteca de la capital de la provincia, donde se hará una descripción e inventario, consignándose siempre el lugar de procedencia, con el fin de que puedan ser devueltos.

Artículo 8.º Las Autoridades militares y civiles facilitarán los medios necesarios para que la Junta pueda desempeñar su cometido.

Artículo 9.º La Junta ordenará las obras de descombro que crea necesarias en los edificios destrozados y dispondrá el traslado de los restos a los centros ya mencionados. Toda obra de alguna importancia que se realice, será dirigida personalmente por un Vocal de la Junta.

Artículo 10.º Para el rescate y devolución de objetos procedentes del saqueo, se atenderán a las órdenes oportunas, con apercibimiento de las sanciones en que incurrieran los infractores.

Artículo 11. Las Juntas provinciales remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, una comunicación de haberse constituido y periódicamente enviarán a la Inspección del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (provisionalmente Biblioteca de la Universidad de Zaragoza), y cuando se le solicite, una noticia circunstanciada del estado de sus trabajos.

Artículo transitorio. En atención a los méritos contraídos por la Junta Conservadora del Tesoro Artístico de la 2.ª División de Sevilla, quedan confirmados en sus cargos los señores que la componen.

Burgos, 23 de Diciembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmos. Sres. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Gobernador General.

Una de las armas de más eficacia puesta en juego por los enemigos de la Patria ha sido la difusión de la literatura pornográfica y disolvente. La inteligencia dócil de la juventud y la ignorancia de las masas fueron el medio propicio donde se desarrolló el cultivo de las ideas revolucionarias y la triste experiencia de este momento histórico, demuestra el éxito del procedimiento elegido por los enemigos de la religión, de la civilización, de la familia y de todos los conceptos en que la sociedad descansa.

La enorme gravedad del daño impone un remedio pronto y radical. Se ha vertido mucha sangre y es ya inaplazable la adopción de aquellas medidas represivas y de prevención que aseguren la estabilidad de un nuevo orden jurídico y social y que impidan además la repetición de la tragedia.

A tal fin se dispone:

Artículo primero. Se declaran ilícitos la producción, el comercio y la circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos o de literatura socialista, comunista, libertaria, y, en general, disolventes.

Artículo segundo. Los dueños de establecimientos dedicados a la edición, venta, suscripción o préstamos de los periódicos, libros o impresos de toda clase a que se refiere el artículo

precedente, vienen obligados a entregarlos a la Autoridad civil en el improrrogable término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta Orden. Dicha Autoridad deberá ponerlo en conocimiento de la militar en el más breve plazo posible. La Autoridad civil o sus agentes depositarán los libros entregados en la Biblioteca universitaria, en la pública provincial o en el archivo de Hacienda, según los casos, acompañándose una relación duplicada de los mismos en la que expresen el título, el autor y la edición a que corresponden. Uno de los ejemplares de la relación mencionada se devolverá al interesado con el recibo, y el otro pasará con los libros y folletos a la Biblioteca pública, donde definitivamente deben guardarse.

Artículo tercero. Los Directores o Jefes de las Bibliotecas oficiales y, en general, las Corporaciones y entidades que posean libros, folletos y grabados comprendidos en el apartado primero, pondrán el más escrupuloso cuidado en el servicio de ellos, en su conservación y vigilancia y sólo cuando se justifique plenamente la utilidad o necesidad científica de su consulta se podrán poner en manos de los lectores de reconocida capacidad.

Artículo cuarto. La infracción de las disposiciones de esta Orden, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar conforme a la legislación Penal y a los Decretos ya publicados, será castigada con multa hasta 5.000 pesetas.

Burgos, 23 de Diciembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excelentísimos señores Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Gobernador General.

Llegan a esta Junta fundadas quejas y denuncias acerca de los abusos que se cometen por varios dueños de hoteles, casas de viajeros y, en general, de personas que se dedican a la industria de la hospedería, los cuales se aprovechan de un modo ilegítimo de la demanda de habitaciones que las circunstancias actuales hacen que sea considerable en algunas poblaciones, bien por los Centros Oficiales que en ellas hay establecidos, bien por la situación singular de las ciudades.

Sin peligro de las sanciones que se han impuesto, se hace preciso tomar medidas para cortar radicalmente tales abusos, medidas que se irán haciendo cada vez más enérgicas, según la realidad vaya imponiéndolo.

Para remediar el mal y completar la labor que en este sentido se viene llevando a cabo desde el primer momento por los legítimos poderes del Estado Español, primero en el Decreto número 26, prohibiendo la subida en el precio de la venta de toda clase de artículos, y después por la Orden del Gobernador General de 19 de Diciembre corriente, es por lo que se ordena:

Artículo 1.º Los dueños de hoteles, casas de viajeros, casas de huéspedes, etc., no podrán en ningún caso cobrar precios superiores al fijado en los carteles que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deben ostentar en cada habitación, en sitio visible, los que por costumbre venían percibiendo antes del 18 de Julio del año actual.

Artículo 2.º Incurrirán en multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que infrinjan las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 3.º Los huéspedes que,

teniendo conocimiento de tales abusos, no lo denuncien inmediatamente a la Autoridad, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas.

Artículo 4.º Iguales multas serán impuestas respectivamente a los dueños que alegaren que por efecto de esta Orden no pueden seguir dando exactamente el mismo trato que en sus establecimientos se concedía habitualmente o a los viajeros que no denuncien cualquier deficiencia en este sentido.

Burgos, 23 de Diciembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Gobernador General.

5070

## Juzgados

ALMOHARIN

Edicto

Don Francisco Márquez Avila, Juez municipal Suplente en ejercicio de esta villa de Almocharin.

Por el presente hace saber que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas por usurpación de terreno en contra de Agustín Cuadrado Merino y otros, que se pusieron a labrar sin consentimiento de los dueños en las fincas Cercón de la Fuente de Santa María, propiedad de Juan Collado Jaraiz, el Sextil de Quiliano Jaraiz Merino, y las Pizarras de Carlos Fernández García, el día 23 de Abril del año en curso, cuyas diligencias se instruyeron en este Juzgado por denuncia presentada por la Guardia civil del puesto de esta villa, y se remitió al señor Juez de Instrucción de este partido, para lo que procediera en justicia, habiéndose remitido de nuevo a este Juzgado por dicha autoridad referidas diligencias para la celebración del correspondiente juicio de faltas, y como quiera que varios de los denunciados se encuentran ausentes de esta localidad ignorándose el paradero de ellos, he acordado notificarlos y citarlos por medio de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sin excusa ni pretexto concurren a la celebración del juicio que habrá de tener lugar el día 7 del próximo mes de Enero, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta villa. Advertiéndose a todos que deben asistir con los medios de pruebas de que intenten valerse. Apercibiéndoles que de no comparecer en el día y hora antes indicado, les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Individuos que se citan cuyo paradero se ignora

Agustín Cuadrado Merino, Agustín Márquez Sánchez, Benito Guijo López, Cándido Molina Moreno, Cecilio Broncano Merino, Cipriano Moreno Vega, Cándido Millán Mogollón, Casildo Becerro Corrales, Domingo Núñez Cruz, Eustasio Molina Moreno, Francisco García Gómez, Felipe Mogollón Torres, Fabián Calderón Olivera, Florentino Moreno López, Gregorio Cano Moreno, Inocencio Expósito Núñez, Jorge Expósito Meneses, José Cuadrado Rodríguez, Mariano Iglesias García, Patricio Millán Mogollón, Rafael Díaz Rico, Santiago García Muñoz, Teodoro Moreno López, Victorino Márquez Pérez y Valentín Cuadrado Moreno.

Dado en Almocharin a 21 de Diciembre de 1936.—El Juez municipal suplente, Francisco Márquez Avila.—P. S. M., el Secretario, José Rodríguez Blanco.

5036

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Juan Serrano Fernández, contra Martín Gil Gómez, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de la localidad, sobre reclamación de cantidad, encontrándose el último en situación de rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Martín Gil Gómez, a que pague al actor Juan Serrano Fernández, las QUINIENTAS QUINCE PESETAS que lo adeuda, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo novecientos sesenta y siete de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Martín Gil Gómez, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Esteban Quirós.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(58=23'20 ptas.) 5069

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López Pui-cerver, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a los vecinos últimamente de Navalvillar de Ibor, Gregorio Bote Urrea y Valentín Escudero Tadeo, y actualmente en ignorado paradero, para que en

el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 128 del corriente año, por el delito de lesiones a Modesto Murillo, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalmoral de la Mata a 23 de Diciembre de 1936.—Salvador Viada.—Angel Duque.

5065

### SALAMANCA

#### Requisitoria

Beni o Leal, Elías, hijo de Victoriano y Cándida, natural de Mirabel, provincia de Cáceres, de 21 años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas de Cáceres, para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Calatrava 2 de Caballería, don Bernardo García Cagigal, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Salamanca a 22 de Diciembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Bernardo García.

5062

### CÁCERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez municipal de Cáceres.

Por el presente, se cita y llama a Pedro Genaro, Domingo, Va-

lentin y Ascensión Javato de los Angeles o en su caso a los herederos de los mismos, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado, el día cinco de Enero próximo y hora de las diez y media, con el fin de que aleguen lo que estimen conveniente acerca de la solicitud formulada por don Cristóbal Mendieta Canteras, de esta vecindad, sobre cancelación de una hipoteca constituida por Isidro Gómez Maestre, en veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, para garantizar la gestión de tutela y curatela de los menores al principio expuestos, sobre una tierra al sitio de la Madrila, de este término, hoy propiedad del referido señor Mendieta, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de citación en forma a los aludidos menores o en su caso a sus herederos, extendiendo el presente en Cáceres a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Luis Alvarez.—El Secretario, Angel Alvarez.

(39=15'60 ptas.) 5087

### TORREORGAZ

Don Andrés Galán Pavón, Juez municipal de la villa de Torreorgaz.

Hago saber: Que en el día veintisiete de Febrero próximo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y a las once de su mañana, la subasta de una cochera, en el sitio de este término, de la calleja al moral, sin número, que ha sido embargada por la Comisión de este Juzgado, al vecino de esta villa, Urbano Cortés Pavón, en ejecución de sentencia, en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Gonzalo Gómez Antequera, en reclamación de QUINIENTAS SETENTA PESETAS y costas, habiendo sido tasada en MIL CIEN PESETAS la cochera embargada, la subasta será adjudicada al que cubra el presupuesto, poniendo el anuncio en la esquina, por el tiempo que la Ley establece, por si alguna persona se cree perjudicada, haga la oportuna reclamación.

Torreorgaz, veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Andrés Galán.—El Secretario, Francisco Castro.

(35=14 ptas.) 5079

## Alcaldías

### NAVACONCEJO

Anuncio de formación de Presupuesto municipal ordinario para 1937

Aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente al ejercicio próximo de 1937, estará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, en cumplimiento a los efectos del artículo 300 del Estatuto y párrafo último del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Navaconcejo, a 23 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Torres.

5049

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Descargamaria.	5052
Palomero.	5055
Hoyos.	5056
Talaván.	5076
El Torno.	5084

### CASTAÑAR DE IBOR

Padrón de cédulas personales

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones contra el mismo, avirtiendo que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 8 de Octubre de 1936.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de un oficio del señor Secretario de la Corporación, en el que expresa el testimonio de su más profunda gratitud por el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora, expresivo del sentimiento de la Corporación por la enfermedad que aqueja a dicho funcionario.

Que pase a informe del señor Delegado de Beneficencia de Cáceres, un oficio del señor Médico Director del Hospital de esta capital, relativo a la enfermedad que padece el Maestro panadero y Oficial de panadería del Colegio provincial de Niños, Gonzalo Hurtado y Blas Bardella, respectivamente.

Abrir una información para averiguar la gestión realizada al frente de la Sección de Vías y Obras por el Ingeniero Director de la misma, don Casto Gómez Clemente, a partir desde la fecha en que tomó posesión de dicho cargo hasta el momento de haber sido repuesto en el mismo por el señor Presidente y del cual se encontraba separado por resolución de la anterior Comisión Gestora, y designar al señor García Calbelo para que realice dicha información, auxiliándole en sus trabajos el funcionario que él mismo designe.

Que en el taller de sastrería del Colegio provincial de

Autorizar al Administrador de la Imprenta provincial para que adquiera material y objeto de escritorio por valor de 3.281 pesetas y una caja fuerte que importa 333'20 pesetas.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

1.048'90 pesetas a Sucesores de Víctor García, importe de géneros de comercio.

223 pesetas a don Serafín Marín, por idem.

9.060 pesetas al señor Director del Manicomio de Ciempozuelos, importe de estancias causadas en dicho Establecimiento, durante el mes de Junio.

30 pesetas a los señores Facultativos, Practicantes, Enfermeros del Hospital de Cáceres que figuran en la nómina correspondiente por servicios realizados a enfermos distinguidos, en Junio.

Aprobar las distribuciones de Fondos para el presente mes de Julio, que asciende a 492.294'12 pesetas.

Que se abone al Vocal don Angel Barrios, dietas correspondientes a siete días del mes de Junio y cuatro de Julio, a razón de 25 pesetas cada día, más 100 pesetas de gastos de locomoción por su asistencia a sesiones para la instrucción de un expediente.

Denegar la instancia de don José Guerra, en la que solicita un mes de licencia para asuntos propios.

Que se pase comunicación a todos los Jefes de Sección, manifestándoles el deber en que están de dar cuenta inmediata al Presidente de cualquier negligencia o inasistencia reiterada de los funcionarios afectos a sus Dependencias.

Autorizar al señor Presidente para nombrar un empleado temporero afecto al servicio de Recaudación de Cédulas Personales.

Destituir del cargo de Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, a don Casto Gómez Clemente.

Castañar de Ibor a 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Marcelino Dávila.

5045

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Santa Cruz de Paniagua. 5074

#### PERALEDA DE LA MATA

Proyecto de Presupuesto ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa el Proyecto de presupuesto municipal el año 1937, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días y otros ocho días siguientes para oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata a 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Benjamín Fernández.

5051

También se encuentran expuestos al público el Proyecto de presupuesto ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Casas de Millán. 5072

Piornal. 5075

Zorita. 5077

#### PIEDRAS ALBAS

Anuncio

Ordenanzas municipales de los Arbitrios sobre el consumo de debidas y carnes, sello municipal y prestación personal y de transporte

Aprobadas por la Comisión Ges-

tora de este Ayuntamiento, los documentos arriba expresados, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír las reclamaciones que contra ellos puedan presentar los interesados.

Piedras Albas, 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde. 5004

#### NAVEZUELAS

Prórroga del Presupuesto municipal ordinario para 1937

Formada y aprobada la memoria de la prórroga del Presupuesto municipal ordinario de 1936 para el ejercicio de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante los cuales y los otros quince siguientes, puedan entablarse las reclamaciones oportunas conforme previene el artículo 300 del Estatuto municipal.

Navezuelas a 18 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Durán.

5009

#### TORREORGAZ

Anuncio

Hallándose servida interinamente la plaza de Auxiliar de esta Secretaría, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar los aspirantes sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable de los aspirantes, ser mayor de edad y no exceder de cua-

renta años, reservándose la Comisión Gestora el derecho de designar al aspirante que a su juicio reúna mayores méritos, haciéndose constar que el sueldo que ha de disfrutar el agraciado es el 2.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Torreorgaz a 23 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Aurelio Sanabria.

5032

#### VALENCIA DE ALCANTARA

Acordada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto de gastos para atenciones urgentes, queda expuesta la misma al público en la Secretaría, por espacio de quince días, para los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara, 22 de Diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, A. Hernández.

5029

#### CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Terminada que ha sido por esta Alcaldía la Rectificación anual del Padrón municipal de habitantes del corriente año de esta villa, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinada por quien lo creyere conveniente, y formular las reclamaciones que estimare necesarias, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que ella sea.

Casas de Don Antonio, 22 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Nacarino. 5050

A H I G A L  
Rectificación anual de 1936, al padrón municipal de habitantes, formado en 1935

El documento antes expresado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal a 23 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, J. Albarrán. 5054

#### ROBLEDOLLANO

Vacante de Secretario de Ayuntamiento

Se anuncia al público para su provisión interina, la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; tiene como sueldo anual, 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo indicado.

Robledollano, 22 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, A. Muñoz. 5058

#### CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Terminado el repartimiento de la contribución territorial (rústica catastrada) de este término municipal para el año 1937, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; bien entendido que transcurridos que sean, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Casas de Don Gómez, 23 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Guillermo Rodríguez. 5059

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Julio de 1936.

El Secretario de la Diputación,

Luis Villegas.

2965

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1936.

Aprobar el acta de la anterior.

Designar Vicepresidente de la Diputación, a don Juan Zancada del Río; Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, a don Casimiro Iñigo Gómez, y de los de Plasencia, a don Florencio Acebedo Márquez.

Que conste en acta el sentimiento que produce a la Corporación la penosa enfermedad que se halla sufriendo el señor Secretario de la misma, don Luis Villegas y Bermúdez de Castro.

Que conste en acta el gozo indescriptible que ha producido a esta Corporación, la nueva victoria obtenida por el glorioso Ejército salvador de España y fuerzas afines que operan a su lado, con motivo de la heroica conquista de la ciudad Imperial de Toledo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Octubre de 1936.

El Secretario accidental,  
Juan Antonio Montánchez.